

 <p>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE</p>	<p>RESPUESTA A RECLAMACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS / CONVOCATORIA REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CVS DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PERÍODO 2024 – 2027</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la sala de juntas de la CVS, el día siete (07) de noviembre de 2023, se reunió el Comité de verificación de requisitos de las entidades sin ánimo de lucro y sus postulados, inscritos y con interés en participar en la reunión de elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de la CVS período 2024-2027. Lo anterior, con la finalidad de analizar y estudiar las reclamaciones presentadas al informe de resultados de verificación de requisitos de las ESAL y los postulados inscritos.

El Comité se encuentra designado e integrado conforme a la Resolución No. 3 – 1556 de fecha 18 de octubre de 2023, de la siguiente manera: Dr. Cesar Rafael Otero Flórez, abogado, actualmente ejerce el cargo de Secretario General de la Entidad, Dr. Jesús Pinto Angulo, abogado de carrera administrativa, vinculado actualmente a la Oficina Secretaría General, y Dra. Mónica García Márquez, abogada de carrera administrativa, vinculada actualmente a la Oficina Administrativa y Financiera.

Se procede a leer el orden del día:

1. Llamado a lista de los participantes
2. Lectura de las reclamaciones presentadas dentro del término señalado en el cronograma.
3. Respuesta a cada una de las reclamaciones presentadas dentro del término señalado en el cronograma.
4. Lectura y aprobación del acta

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA DE LOS PARTICIPANTES

Se procedió a llamar a lista a los integrantes del Comité de verificación de requisitos de las ESAL para participar en la reunión de elección y de candidatos postulados, en el cual estuvieron presentes: Dr. Cesar Rafael Otero Flórez, abogado, actualmente ejerce el cargo de Secretario General de la Entidad, Dr. Jesús Pinto Angulo, abogado de carrera administrativa, vinculado actualmente a la Oficina Secretaría General, y Dra. Mónica García Márquez, abogada de carrera administrativa, vinculada actualmente a la Oficina Administrativa y Financiera. Asistiendo la totalidad de los integrantes del comité.

2. LECTURA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL CRONOGRAMA.

El comité de verificación procede a dar lectura de las reclamaciones presentadas los días 30 y 31 de octubre de 2023 al informe de verificación de requisitos de las ESAL y los postulados inscritos para participar en la elección de los representantes de las Entidades Sin Ánimo de Lucro que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación, para el período 2024 – 2027 en el Consejo Directivo.

Se deja constancia que, consultadas las dependencias de archivo y secretaría general, se recibieron las siguientes reclamaciones:

1. Fredy José Salas Guzmán, Fundación Bosques y Humedales.
2. Armando Viga Ruiz, Asprodecavi
3. Yanina Celinda Anaya Doria, Fundación campo sin violencia
4. Eliana María Petro Lozano, Fundación Trópico

Las reclamaciones recibidas fueron publicadas en la página web y redes sociales de la entidad, así como enviadas a los correos señalados por las ESAL inscritas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0862 de 31 de agosto de 2023 expedida por el MADS.

3. RESPUESTA A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL CRONOGRAMA.

3.1 Fredy José Salas Guzmán, Fundación Bosques y Humedales.

Señala el Sr. Fredy Salas Guzmán que se debe calificar como Cumple a ocho (8) ESAL identificadas en su misiva, indicando que las certificaciones expedidas por él y aportadas por éstas, tácitamente hacen constar el recibido a satisfacción cuando expresan que participaron en el proyecto. Así mismo, manifiesta que el valor y/o aporte en esos casos no aplica, porque no existe un monto económico definido, y reitera que la Fundación Bosques y Humedales sí fue habilitada con una certificación expedida por la empresa Urrá.

Frente a lo anterior, el Comité considera:

1. La certificación expedida por la empresa Urrá a la Fundación Bosques y Humedales sí detalla expresamente el valor del contrato y señala que se ejecutó a satisfacción. De igual forma, el certificado valida a la Fundación Bosques y Humedales, no al resto de las ESAL que reclama el sr. Fredy Salas, ya que si bien la resolución 0862 de 2023 indica que el valor y/o aporte de la actividad debe señalarse cuando aplique, este requisito no puede quedar suelto a interpretación, es decir, si las ESAL ejecutaron actividades o proyectos, quien los certifica debe señalar que aportaron, si fue su mano de obra, sus profesionales o bajo qué condición se vincula una ESAL a un proyecto.

Tiene razón el reclamante cuando indica que las ESAL son sin ánimo de lucro, no obstante, al momento de vincularse a la realización de una actividad deben aportar algo, así sea en especie, y ello debe quedar claro y expreso en el documento que para tales efectos se aporte.

2. Por otra parte, en lo relacionado con el requisito de cumplimiento a satisfacción, la resolución 0862 de 31 de agosto de 2023, expedida por el MADS, indica:

“Artículo 6. Las ESAL a las que aplica la presente resolución, que aspiren a participar en la reunión de elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de la respectiva corporación, deberán inscribirse y cumplir los siguientes requisitos:

(...)

Haber ejecutado en la jurisdicción de la Corporación, un mínimo de tres (3) proyectos y/o actividades relacionadas con la protección del ambiente y los recursos naturales renovables durante los últimos tres (3) años previos a la publicación del presente aviso. La suma de los tiempos de ejecución de estos proyectos y/o actividades deberá equivaler a mínimo doce (12) meses.

*Esta experiencia debe ser certificada por la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo. **En la certificación debe constar:***

- a) *Nombre de la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió contrató su desarrollo, NIT cuando aplique y sus datos de contacto.*
- b) *Objeto*
- c) *Actividades desarrolladas en las que se indique el proceso social, territorial, comunitario o institucional al que se aportó.*
- d) *Valor y/o aporte, cuando aplique.*
- e) *Plazo o término de ejecución*
- f) *Localización*
- g) **Cumplimiento a satisfacción de las obligaciones o de los objetivos del proyecto y/o actividad**
- h) *Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación*
- i) *Fecha de elaboración de la certificación. (...)*

Así las cosas y acorde a lo establecido en la norma antes transcrita, es deber del comité revisar que las certificaciones contengan expresamente el grado de satisfacción del contratante frente a las actividades o proyectos que ejecutaron las ESAL, así como el resto de los requisitos exigidos por la Ley. Lo anterior, aunado a que al comité no le es dado interpretar la norma, y además tampoco, lo señalado en los documentos allegados por los interesados.

Por ello, se considera que la participación de una ESAL en un proyecto, da cuenta de la experiencia, más no del grado de satisfacción de las actividades ejecutadas por ésta, y la calificación que en ese sentido le da su contratante, es por ello, que la norma dada por el MADS lo exige en su artículo 6, cuando indica que DEBE contener esos requisitos.

Finalmente es de resaltar que de acuerdo a la Resolución 0862 de 2023, que solo las ESAL inscritas para participar en la reunión de elecciones, los candidatos postulados, el Ministerio Público y las Veedurías ciudadanas, podrán presentar reclamaciones contra el informe de resultados de verificación de requisitos, razón por la cual no existe legitimación en la causa por parte de la Fundación Bosques y Humedales para realizar reclamaciones en favor de otras ESAL a las que certificaron experiencia, el mencionado artículo indica:

Artículo 11. Reclamaciones al informe de resultados de verificación de requisitos. Las ESAL inscritas para participar en la reunión de elección, los candidatos postulados, el Ministerio Público y las veedurías ciudadanas, podrán presentar reclamaciones contra el informe de resultados de verificación de requisitos, las cuales deberán ser presentadas por escrito ante la Corporación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de dicho informe.

3.2 Armando Viga Ruiz, Asprodecavi

Solicita el Sr. Armando Viga que se califique como cumple a 12 de las ESAL inscritas y detalladas en su misiva.

Sea lo primero indicar, que, de las enlistadas en su reclamación, seis (6) se encuentran repetidas en el listado de inscripción y se encuentran calificadas como CUMPLE en una de las dos oportunidades en que aparecen:

- ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE CARNES DE PESCADO DE MOMIL-AMECPM
- ASOCIACION DE PESCADORES Y AGRICULTORES ECOLOGICOS DE PURISIMAAPAE
- ASOCIACION DE PESCADORES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DE COTOCARRIBA
- ASOCIACION DE PRODUCTORES Y PESCADORES DEL CORREGIMIENTO DE SITIO VIEJO -APROPES
- ASOCIACION DE AGRICULTORES Y PESCADORES DE CHIMÁ-AGRIPECHI
- ASOCIACIÓN DE PESCADORES DEL BARRIO SAN GABRIEL DE LORICA-APESGAL

Las anteriores ESAL, se insiste, están calificadas como CUMPLE en el listado del comité de verificación inicial, y también se hizo la salvedad que se encuentran repetidas y las observaciones evidenciadas en cada oportunidad.

Ahora, frente a la ESAL, ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE LA CIENAGA GRANDE DE LORICA, es importante resaltar, que tal como se manifestó en el informe de verificación, fue calificada como NO CUMPLE, no sólo por no indicar en los certificados el valor y/o aporte, sino que revisado el objeto consagrado en el certificado de existencia y representación legal, No cumple con el requisito señalado en el numeral segundo (2) del artículo 6 de la resolución 0862 de 31 de agosto de 2023, que consiste en “tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la corporación en la que va a participar”.

El objeto de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE LA CIENAGA GRANDE DE LORICA, según el documento de Cámara de Comercio es “producir y comercializar productos alimenticios de consumo y uso humano, contribuir a la promoción, capacitación, organización y asesoría de las mujeres del barrio la esmeralda del municipio de lorica, para que constituyan mecanismos democráticos de participación, concertación y vigilancia de la gestión pública (artículo 103 de la constitución nacional); b) mantener permanente comunicación y coordinación con las entidades oficiales y/o particulares, nacionales o extranjeras, cuya ayuda social, económica o técnica permita desarrollar una mayor actividad en beneficio de la asociación, b) promover campañas y programas de defensa de la juventud, la niñez y de los ancianos, en coordinación con las entidades y

corporaciones competentes; e) participar junto con las autoridades y entidades en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo municipal; f) fomentar en coordinación con las entidades e instituciones brigadas de salud, actos culturales y deportivos, g) impulsar la educación y cultura popular, la enseñanza y la integración comunitaria; h) trabajar por la educación familiar a través de campañas y programas dirigidos al grupo que la conforman (padre, madre, hijos).”

Conforme a lo anterior, se mantiene como No Cumple a la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE LA CIENAGA GRANDE DE LORICA.

Frente a las ESAL: ASOCIACION DE PRODUCTORES Y PESCADORES PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL MEDIO SINU-APROPESCAM; COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE PESCADORES ARTESANALES DE CAÑO GRANDE; COOPERATIVA DE PESCADORES DE LORICA-COOPEL LTDA; ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE SAN NICOLAS DE BARÍ-ASOPESAN; ASOCIACION DE PESCADORES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DE PALO DE AGUA LORICA-ASOPESPA, indica el Sr. Armando Viga que no existe un monto económico definido y que Asprodecavi sí fue habilitada con la certificación expedida por la empresa Urrá.

Ante lo expuesto, el comité considera:

1. La certificación expedida por la empresa Urrá a Asprodecavi sí detalla expresamente el valor del contrato. De igual forma, el certificado valida a Asprodecavi, no al resto de las ESAL que reclama el sr. Armando Viga.
2. Si bien la resolución 0862 de 2023 indica que el valor y/o aporte de la actividad debe señalarse cuando aplique, este requisito no puede quedar suelto a interpretación, es decir, si las ESAL ejecutaron actividades o proyectos, quien los certifica debe señalar que aportaron, si fue su mano de obra, sus profesionales o bajo qué condición se vincula una ESAL a un proyecto.

Tiene razón el reclamante cuando indica que las ESAL son sin ánimo de lucro, no obstante, al momento de vincularse a la realización de una actividad deben aportar algo, así sea en especie, y ello debe quedar claro y expreso en el documento que para tales efectos se aporte.

Por lo tanto, se confirma la calificación de No Cumple.

En cuanto a la solicitud de calificar como No Cumple a 15 asociaciones alegando que la certificación aportada por las ESAL no coincide con uno que aporta el reclamante, es menester resaltar que son documentos expedidos por entidades distintas, y que los interesados pueden aportar las certificaciones que consideren den cuenta de su experiencia, sin necesidad estar enmarcadas en actividades realizadas con la Corporación, máxime cuando el comité revisa la documentación aportada en el marco del principio de la buena fe.

Así mismo, consideramos que dentro de los requisitos establecidos en la Resolución 0862 de 2023, no se contempla que la entidad que certifique a otra ESAL deba postularse o inscribirse en la convocatoria, toda vez que se trata de un ejercicio libre de voluntad, y que, además, la experiencia puede estar incluso certificada por entidades no categorizadas como ESAL.

Por otro lado, es de indicar que de acuerdo a la Resolución 0862 de 2023, que solo las ESAL inscritas para participar en la reunión de elecciones, los candidatos postulados, el Ministerio Público y las Veedurías ciudadanas, podrán presentar reclamaciones contra el informe de resultados de verificación de requisitos, razón por la cual no existe legitimación en la causa por parte de Asprodecavi para realizar reclamaciones en favor de otras ESAL a las que certificaron experiencia, el mencionado artículo indica:

Artículo 11. Reclamaciones al informe de resultados de verificación de requisitos. Las ESAL inscritas para participar en la reunión de elección, los candidatos postulados, el Ministerio Público y las veedurías ciudadanas, podrán presentar reclamaciones contra el informe de resultados de verificación de requisitos, las cuales deberán ser presentadas por escrito ante la Corporación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de dicho informe.

Finalmente, frente a la preocupación señalada de que no participara un representante de la procuraduría, se aclara, que tal como lo menciona el acta de comité, la CVS invitó al ente de control, que se excusó de no poder asistir por compromisos previamente agendados.

3.3 Yanina Celinda Anaya Doria, Fundación campo sin violencia

La Sra. Yanina Anaya, presenta respuesta a la calificación dada a su asociación y aporta documentos nuevos para su validación, aclarando los plazos, los valores y demás información que en su oportunidad no se evidenció.

No obstante, lo anterior, la Resolución 0862 de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica en el Parágrafo del Artículo 11: *“Las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en el artículo 6 y 7 de esta Resolución. En ningún caso se podrá presentar documentos adicionales”*.

Conforme a lo expuesto, el comité no puede validar la información nueva aportada en el término de las reclamaciones, y se confirma la calificación inicialmente dada.

3.4 Eliana María Petro Lozano, Fundación Trópico

En una primera solicitud, requiere se califique como No Cumple a dos asociaciones por considerarlas indígenas y afro, respectivamente, y asegura que tienen su propio espacio en el Consejo Directivo.

Frente a ello, tiene razón la Sra. Eliana Petro en señalar que las comunidades indígenas y negritudes tienen su asiente propio en el Consejo Directivo de la entidad, no obstante, las asociaciones “Fundación Zenúes Trenzando Futuro - Fundación Social para el desarrollo integral comunitario” y “Asociación Organización de Etnias Afrodescendientes del Municipio de Tuchín Córdoba” conforme al certificado de existencia y representación legal, están inscritas en el libro de las entidades sin ánimo de lucro y tienen su propio objeto social.

Es por ello, que las asociaciones, sea cual sea la calidad de sus miembros, que se encuentren inscritas como entidades sin ánimo de lucro y ejerzan actividades en la

jurisdicción de la Corporación, pueden participar en la convocatoria de ESAL, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos se exige.

Ahora, se aclara que, en las convocatorias de indígenas y comunidades negras, se requieren documentos de los cabildos, comunidades y/o consejos comunitarios, respectivamente, no teniendo espacio en éstas, las entidades sin ánimo de lucro cuyos miembros puedan tener identidades étnicas.

Conforme a lo anterior, se confirma la calificación de Cumple de las asociaciones “Fundación Zenúes Trenzando Futuro - Fundación Social para el desarrollo integral comunitario” y “Asociación Organización de Etnias Afrodescendientes del Municipio de Tuchín Córdoba”.

Seguidamente, el reclamante solicita se califique como No Cumple a organizaciones certificadas por la Fundación Omacha con actividades relacionadas con el repoblamiento en los principales cuerpos de agua, por no contar la Fundación Omacha con el permiso de la AUNAP que se requiere para ello.

Frente a lo anterior, sea lo primero indicar que a la CVS no le consta que la Fundación Omacha tenga o no permisos ante la AUNAP relacionados con dicha actividad, se insiste en que la revisión de documentación se realiza en aplicación del principio de buena fe, como ya se había mencionado. No obstante, es de señalar que las actividades certificadas, tal como lo indica el documento, son realizadas en el marco del PAI de la CVS, entidad que, según lo verificado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la entidad, cuenta con permiso ante la AUNAP, y que se asocia con la Fundación Omacha en pro de la realización efectiva de distintas actividades.

Se reitera finalmente, que dentro de los requisitos establecidos en la Resolución 0862 de 2023, no se contempla que la entidad que certifique a otra ESAL deba postularse o inscribirse en la convocatoria, toda vez que se trata de un ejercicio libre de voluntad, y que, además, la experiencia puede estar incluso certificada por entidades no categorizadas como ESAL.

3.LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se da por terminada el análisis y revisión de las reclamaciones presentadas, y se aprueba el acta por quienes en ella intervinieron.

Para constancia se firma en Montería el siete (07) de noviembre de 2023.

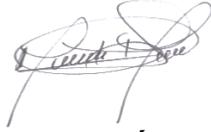


CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ
Secretario General CVS



JESUS PINTO ANGULO

Profesional Especializado Código 2028 Grado 17

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica García Marquez', with a stylized flourish at the end.

MONICA GARCÍA MARQUEZ

Profesional Especializada Código 2028 Grado 17 bajo modalidad de encargo